ESTADO No. 111

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de noviembre de 2021**.**

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	FIA-142	GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO	10	26/11/2021	AUTO PAR CALI No. 905-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FIA-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** al titular del contrato de concesión N° FIA-142, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación de los

						Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y soporte de pago de los trimestres, I, II, III de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR Cali No.504 del 09 de noviembre de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y

						Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** **Informar** que mediante numerales 2.1, 2.4 del Auto PARC-620-18 del 19 de junio de 2018, notificado en Estado PARC No. 028 del 27 de junio de 2018; numeral, 2.6 del Auto PAR Cali No. 060 del 25 de enero de 2019, notificado en Estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2020; numerales 2.2, 2.4, 2.6 del Auto PAR Cali No. 723 del 27 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 055 del 30 de septiembre de 2019, numerales 2.2 y 2.3 del Auto PAR Cali No.395 del 22 de mayo de 2020, notificado en Estado PARC No. 021 del 23 de junio de 2020, numerales 1 y2 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 1398 del 18 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 075 del 22 de diciembre de 2020, numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos y numeral 3 del ítem de recomendaciones del Auto PAR Cali No. 193 del 06 de abril de 2021, notificado en Estado PARC No. 020 del 09 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FIA-142, que de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 del Código de Minas, la suspensión no autorizada por más de seis (6)meses continuos, se constituye como una causal de caducidad del título minero, de conformidad con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC N° 032 del 23 de febrero de 2021, acogido mediante Auto Par Cali No. 124 del 04 de marzo de 2021,notificado en Estado PARC No. 012 del 08 de marzo de 2021, Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 321 del 20 de noviembre de 2020, acogido mediante Auto PAR Cali No. 1444 del 21 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 075 del 22 de diciembre de 2020 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 186 del 30 de agosto de 2019, acogido mediante Auto PAR Cali No. 570 del 06 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 0045 del 10 de septiembre de 2020. **4.** **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FIA-142 que dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar esgrimidas bajo radicado No. 20201000844112 del 06 de noviembre de 2020, no reposa en el expediente minero solicitud de suspensión de obligaciones con fundamento en el Articulo 52 del Codigo de Minas. **5.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 504 del 09 de noviembre de 2021. **6.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	19913	HUGO FARFÁN SILVA	16	29/11/2021	AUTO PAR CALI No. 906-21	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 19913, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero HUGO FARFAN SILVA: **REQUERIMIENTOS** **1.** **Informar** al titular de la Licencia de Explotación No.19913,que su solicitud bajo radicado No. 20211001500442 del 19 de octubre de 2021 de acogerse al derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 proferida por el Ministerio de Minas **NO ES VIABLE** y para su viabilidad se requiere dar cumplimiento en el término establecido a las siguientes obligaciones: ❖ Ajustar el FBM anual de los años 2008 y 2010. ❖ Presentar los planos anexos a los FBM anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. ❖ Refrendar el plano anexo del FBM anual del año 2014. ❖ Presentar el FBM semestral del año 2014, FBM semestral del año 2015, FBM anual del año 2016, FBM semestral y anual del año 2017, FBM semestral y anual del año 2018, FBM semestral y anual del año 2019, FBM anual del año 2020. ❖ Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2011, II trimestre del año 2017, II trimestre del año 2018, I trimestre del año 2019.

						❖ Presentar el pago por valor de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($32.907), correspondiente al II trimestre de 2020, más los intereses que se generen desde el 09 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. ❖ Presentar el pago por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($11.651), correspondiente al III trimestre de 2020, más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. ❖ Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago. ❖ Presentar el pago por valor de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.144), correspondiente al I trimestre de 2021, más los intereses que se generen desde el 13 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago. ❖ Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021. ❖ Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al III trimestre del año 2021. ❖ Presentar el pago por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($215.976), más los intereses causados desde el 02 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por

						concepto de saldo faltante el pago de la visita de seguimiento y control requerido mediante AUTO GTRC-365-11 del 19 de septiembre de 2011. ❖ Presentar el pago por la suma de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo, equivalentes a NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (9.085.260) por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000597 del 06 de octubre de 2020, la cual fue confirmada mediante Resolución No. VSC-00450 del 30 de abril de 2021. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular de la licencia de explotación No. 19913, el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 , contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de acogerse al derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 bajo radicado No. 20211001500442 del 19 de octubre de 2021, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2. **Informar** al titular de la Licencia de Explotación No.19913, que su solicitud bajo radicado No. 20211001500442 del 19 de octubre de 2021 de acogerse al derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 proferida por el

						Ministerio de Minas y Energía se encuentra **incompleta** y para continuar con el trámite de la misma se **requiere** dar cumplimiento en el término establecido la presentación de la siguiente información: ❖ Presentar la alinderación del área e indicar la extensión superficiaria. ❖ Especificar cual o cuales son los minerales de interés. ❖ Indicar si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). ❖ Adjuntar estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación. ❖ Anexar plano que contenga las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular de la Licencia de Explotación No.19913, el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el 17º de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 ,contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de acogerse al derecho de preferencia de preferencia establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 bajo radicado No. 20211001500442 del 19 de octubre de 2021.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **Informar** que de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.501 del 08 de noviembre de 2021, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de

						Gestión Minera –SIGM, se encontró que la Licencia de Explotación No. 19913 , presenta las siguientes superposiciones: •ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA - Florida: La Diana, Florida - Zona Urbana, El Pedregal, Santa Rosa, El Líbano. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. **3.** **Informar** que se rindió el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 340 del 25 de octubre de 2021, el cual fue acogido mediante Auto Par Cali No. 852 del 17 de noviembre de 2021,en el que se verificó el cumplimiento parcial de las no conformidades tipificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 382 del 08 de noviembre de 2019 , Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 334 del 26 de noviembre de 2020 y reiteradas en el Informe de Seguimiento en Línea – SEL N° 122 del 16 de junio de 2021, para lo cual, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4.** **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 501 del 08 de noviembre de 2021. **5.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6.** **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 30 de noviembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón

ESTADO 111